

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS146/14
WT/DS175/14
13 de noviembre de 2002
(02-6255)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR DEL AUTOMÓVIL

Comunicación de la India

La siguiente comunicación, de fecha 6 de noviembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de la India.

El 5 de abril de 2002, el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la diferencia *India - Medidas que afectan al sector del automóvil* (WT/DS146 y WT/DS175). De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, la India, las CE y los Estados Unidos acordaron el 18 de julio de 2002 que el plazo prudencial para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esa diferencia fuera de cinco meses, a saber, del 5 de abril al 5 de septiembre de 2002. Ese acuerdo se distribuyó a los Miembros de la OMC como documento WT/DS146/13 y WT/DS175/13, de fecha 24 de julio de 2002.

Tengo el placer de informar al OSD de que la India ha cumplido plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en la mencionada diferencia mediante la emisión, el 19 de agosto de 2002, del Aviso Público N° 31, que pone fin a la prescripción de equilibrio del comercio. Se adjunta el texto del Aviso Público para información e incorporación al expediente. Con anterioridad, el 4 de septiembre de 2001, la India suprimió la prescripción de promoción del contenido autóctono (véase el Aviso Público N° 30). También se adjunta el texto de este Aviso Público para su incorporación al expediente. Por consiguiente, hemos cumplido plenamente las resoluciones del OSD en esa diferencia.

En consecuencia, deseamos hacer una declaración en ese sentido dentro del punto "Otros asuntos" del orden del día de la próxima reunión del OSD.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

(Departamento de Comercio)

AVISO PÚBLICO

Nueva Delhi, 19 de agosto de 2002

Nº 31/2002-2007

Asunto: Política de exportación e importación, abril de 2002-marzo de 2007. Política relativa a la importación de conjuntos/componentes CKD/SKD por empresas conjuntas fabricantes de vehículos de motor en virtud de Memorandos de Entendimiento firmados con el Gobierno de la India

F. Nº SPL/MISC-46/AM02/ILS-I. En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 2.4 de la Política de Exportación e Importación 2002-2007, notificada en el número especial de la Gaceta de la India, Parte-II, Sección 3, Subsección (ii) (véase S.O. Nº 349(E), de fecha 31 de marzo de 2002), el Director General de Comercio Exterior introduce por la presente el cambio siguiente en relación con el asunto arriba citado.

2. En el párrafo 2 del Aviso Público Nº 36 (RE-2000)/1997-2002, de fecha 4 de septiembre de 2001, queda también suprimida la condición siguiente: "Sin embargo, los signatarios de los Memorandos de Entendimiento cumplirán la obligación de exportación que han contraído con respecto a las importaciones efectuadas hasta el 31 de marzo de 2001 dentro del plazo estipulado, salvo que sea prorrogado por el Gobierno por motivos adecuados y suficientes."

Esta notificación es de interés público.

L. MANSINGH, Director General de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

(Departamento de Comercio)

AVISO PÚBLICO

Nueva Delhi, 4 de septiembre de 2001

Nº 36 (RE-2000)/1997-2002

Asunto: Política de exportación e importación, abril de 1997-marzo de 2002. Política relativa a la importación de conjuntos/componentes CKD/SKD por empresas conjuntas fabricantes de vehículos de motor en virtud de Memorandos de Entendimiento firmados con el Gobierno de la India

F. Nº IPC/4/5(593)/92-97. En ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo 4.11 de la Política de Exportación e Importación 1997-2002, notificada en el número especial de la Gaceta de la India, Parte-II, Sección 3, Subsección (ii) (véase S.O. Nº 283(E), de fecha 31 de marzo de 1997), el Director General de Comercio Exterior introduce por la presente el cambio siguiente en relación con el asunto mencionado *supra*:

Habida cuenta de la supresión de las restricciones cuantitativas a la importación de conjuntos/componentes CKD/SKD con efecto a partir del 1º de abril de 2001, queda suprimido el Aviso Público Nº 60, de fecha 12 de diciembre de 1997. Sin embargo, los signatarios de los Memorandos de Entendimiento cumplirán la obligación de exportación que han contraído con respecto a las importaciones efectuadas hasta el 31 de marzo de 2001 dentro del plazo estipulado, salvo que sea prorrogado por el Gobierno por motivos adecuados y suficientes.

Esta notificación es de interés público.

N.L. LAKHANPAL, Director General de Comercio Exterior
